**CERTIFICADO**

El Abogado Secretario de Comisiones que suscribe certifica lo siguiente:

La Comisión de Salud despachó en sesión de hoy, en trámite reglamentario de Nuevo Primer Informe, el proyecto de ley que suspende por el lapso de dos años la aplicación de los artículos 1° y 2° de la ley N° 20.261, incorpora cargos al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664, Boletín N° 13.359-11. Se inició por moción por los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay y señores Juan Ignacio Latorre Riveros, Alejandro Navarro Brain, Jaime Quintana Leal y Rabindranath Quinteros Lara.

El proyecto fue tratado por la Comisión en sesiones celebradas los días 01 y 02 de junio en curso, en las que participaron telemáticamente los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara. Asistió también el Honorable Senador señor Alejandro Navarro Brain.

En ellas se conoció el parecer del Colegio Médico de Chile A.G., mediante una carta, y del Presidente de la CONACEM, quien expuso telemáticamente ante la Comisión.

La iniciativa de ley no requiere quorum especial de aprobación y no se relaciona con la organización y atribuciones de los tribunales. Ha sido declarada de suma urgencia por el Presidente de la República, plazo que vence el 11 del presente mes.

EL debate discurrió en torno a la indicación sustitutiva presentada por el Presidente de la República durante la discusión en general, la que fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

**- Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señoras Goic y Ebensperger y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

La Comisión conoció también una indicación del Honorable Senador señor Navarro, para agregar un artículo transitorio del tenor siguiente:

“Artículo transitorio …- Quedarán suspendidas por dos años, las sanciones administrativas, por sumario o investigación sumaria, dictadas en los últimos cinco años en contra de funcionarios y funcionarias de la salud.”.

**- Fue declarada inadmisible por la señora Presidenta de la Comisión.**

Finalmente, atendido el contenido de las disposiciones del articulado aprobado en particular, para una adecuada técnica legislativa se sugiere sustituir en el registro correspondiente el nombre del proyecto de ley por el siguiente:

“Proyecto de ley que habilita temporalmente a los médicos cirujanos que indica, para ejercer sus especialidades en el sector público.”.

**TEXTO DEL PROYECTO:**

 “Artículo Único.- Por el lapso de dos años contado desde la publicación de esta ley, los médicos cirujanos que hayan obtenido su especialidad en Chile o en el extranjero y aquellos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 2 bis de la ley N° 20.261, quedarán habilitados para ejercer su especialidad en el sector público de salud en todo el territorio nacional, aun cuando no hubieren obtenido la certificación de su respectiva especialidad o subespecialidad de conformidad con las normas establecidas en el número 13 del artículo 4° del decreto con fuerza ley Nº 1, del Ministerio de Salud, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, siempre que hubieren presentado su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud, durante la vigencia de esta ley o bien la hubiesen presentado con anterioridad y se encontrare en trámite.

 Los médicos que hubiesen obtenido su especialidad médica en el extranjero, al igual que su título profesional, y que se encuentren en el presupuesto del inciso anterior, se encontrarán eximidos por el plazo de dos años, contado desde la publicación de esta ley, del requisito de aprobar el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.261, para ingresar a los cargos o empleos de médico cirujano en los Servicios de Salud creados por el artículo 16 del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio de Salud, de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en la Subsecretaría de Salud Pública; en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud; en los establecimientos de carácter experimental creados por el artículo 6º de la ley Nº 19.650, y en los establecimientos de atención primaria de salud municipal.

 Transcurrido el plazo de dos años contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para continuar ejerciendo la profesión de médico cirujano y su especialidad, estos profesionales deberán haber obtenido la certificación de su especialidad o subespecialidad, según corresponda, de conformidad con lo preceptuado por la legislación vigente en la materia.

 La Superintendencia de Salud deberá implementar un registro público especial, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, para los médicos que resultaren transitoriamente habilitados para ejercer su profesión y especialidad en Chile de conformidad a la presente ley, siendo obligación de la entidad contratante informar tal contratación a la Superintendencia, mediante oficio que deberá enviar dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la suscripción del contrato. La infracción a la obligación de informar por parte de las entidades contratantes será sancionada en conformidad al artículo 174 del Código Sanitario.

 Artículo Transitorio.- Podrán acogerse a la habilitación temporal que autoriza la presente ley los médicos cirujanos que hayan obtenido su especialidad en centros de formación universitaria y que no hayan reprobado los exámenes en procesos de calificación anteriores rendidos ante la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas.

 El Ministerio de Salud dictará las normas operativas para la aplicación de la presente ley.”.

- - - - -

Valparaíso, 02 de junio de 2020.



FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Abogado Secretario de la Comisión